



Producción de contenidos accesibles

Normas y políticas en Chile, España y Nueva Zelandia

Autor

Pedro S. Guerra A.¹

Email: pguerra@bcn.cl

Nº SUP: 137229

Resumen

El documento aborda el problema de la producción de contenidos en el ámbito de la cultura que sean accesibles para las personas con discapacidad. En ese sentido, la producción de dichos contenidos no se encuentra específicamente tratada en la legislación chilena sobre discapacidad, no obstante puede seguirse a partir de los principios de accesibilidad y de diseño universal. La comprensión conjunta de estos, junto con el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, permite avanzar en una forma especial de producción *por* y *para* las personas con discapacidad, que es una realidad cada vez más presente, como se ejemplifica. De la misma forma se encuentra que determinados fondos públicos se dirigen hacia la producción de esos contenidos.

En el campo de la legislación extranjera destaca una reforma al estatuto legal de la discapacidad y sus derechos en **España**, en que recientemente se introdujo el concepto de accesibilidad cognitiva: esto permite avanzar un paso más en la inclusión social, comprendiendo la accesibilidad más allá de lo físico, y aprovechando los avances tecnológicos.

En un sentido similar **Nueva Zelandia** dispone de fondos para el estímulo de la creación artística por personas con discapacidad, así como políticas de acceso a obras.

¹ Este documento ha sido elaborado con la colaboración sistemática en investigación y redacción de Anaís Berríos Fernández, estudiante de sociología de la Universidad de Valparaíso, en práctica profesional en Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Introducción

El documento que sigue indaga en la cuestión de la producción de contenidos culturales accesibles para personas con discapacidad y de las normas que permiten o fomentan dicha producción, tanto en Chile como en otros países que se seleccionan. En tal sentido, una primera parte explora la normativa internacional y la legislación chilena sobre el particular, procurando determinar en qué medida estas pueden acoger un sistema de producción accesible. A propósito de esto último se refieren las políticas que existen en Chile para la producción de contenidos accesibles, en las áreas de cultura y de discapacidad. Finalmente, una tercera parte muestra algunos casos de legislación de otros países en que se ha normado esta forma de producción.

Contenidos accesibles

Si bien no existe una definición específica de qué debe entenderse por contenidos culturales accesibles, lo cierto es que la ley sí entrega algunas orientaciones que permiten arribar a una. En ese sentido, el artículo 3 de la Ley 20.422² en Chile define la accesibilidad universal como una condición que debe cumplir entornos, procesos, bienes, productos y servicios, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, de la forma más autónoma y natural posible. La accesibilidad universal responde a una lógica política sobre la discapacidad que acentúa el rol que el contexto juega en la construcción social de la misma, en que es este contexto el que debe adaptarse a las condiciones de discapacidad. Así, y como ha señalado el Ministerio de Sanidad e Inclusión Social de España³ la accesibilidad universal es una intervención en la forma en que funciona la organización social y el medio físico, suprimiendo los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad y que impiden o dificultan el pleno ejercicio de sus derechos.

De esta forma, la accesibilidad es una cualidad relativa de una serie de bienes y servicios, así como de prácticas, que permiten su uso por todos y todas. Esta cualidad o propiedad puede asignarse, en mayor o menor medida, a la producción de bienes (como por ejemplo un libro) o servicios (por ejemplo una obra de teatro o un concierto) culturales, que se abren a la comunidad de personas con discapacidad en algún grado.

En ese orden, la idea misma de una producción accesible constituye un paso más en la realización del principio de la accesibilidad y un cambio de paradigma. Implica centrar el

² Véase en <https://bcn.cl/2irkh>

³ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; Ministerio de Cultura, pág. 9.

problema ya no en cómo la obra o producto cultural llega a la comunidad de personas con discapacidad, sino en cómo la obra misma es fruto de un proceso de producción orientado a dicho grupo de población. Aquí es la obra misma la que se piensa en términos de su llegada a las personas con discapacidad, y es elaborada pensando en estas. Dada la amplitud de las posibles discapacidades que una persona puede experimentar, la producción de contenidos accesibles en el mundo de la cultura puede ser extremadamente variada en sus prácticas y resultados.

Finalmente, y como se verá, el problema de la generación de contenidos accesibles no se limita al tratamiento de la discapacidad desde una perspectiva de derechos, sino que conecta el problema con el derecho fundamental al acceso a los bienes culturales como elemento esencial en la participación en la vida en sociedad y el libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos, así como la no discriminación arbitraria en dicho acceso. De este modo el acceso a la cultura y el desarrollo de la propia, se insertan en una estructura de derechos mucho más compleja y de enorme relevancia para las personas con discapacidad, que ven en este acceso una condición de su inclusión. Este paradigma se encuentra con el de la accesibilidad universal, permitiendo identificar nuevos espacios de exclusión en los que desarrollar políticas públicas, considerando a la accesibilidad como una condición previa y esencial para el disfrute de otros derechos en igualdad de condiciones⁴.

Esta dimensión obliga a pensar los contenidos accesibles en el marco del problema de de la igualdad de condiciones en el ejercicio de los derechos culturales, ya que éstos últimos constituyen una categoría de los derechos humanos⁵. Además, el impacto de la creación de contenidos culturales accesibles es de suma importancia en una sociedad en la cual es predominante el producto cultural audiovisual⁶: Como destaca Gallardo – López los “ámbitos sociales en los que las personas con discapacidad encuentran obstáculos considerables es a la hora de acceder a la cultura audiovisual”⁷. Para esto, como se verá, existen diferentes técnicas que pueden colaborar a hacer de esos contenidos audiovisuales, contenidos más accesibles para aquellas personas en situación de discapacidad, como la subtitulación, la audiodescripción y la interpretación a través de la Lengua de Señas⁸. En ellas el uso de las tecnologías de la información y la comunicación resultan cruciales en la realización del principio de accesibilidad.

⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014, pág. 4.

⁵ Casanovas, 2017.

⁶ Gallardo-López, J. A. 2019

⁷ Gallardo-López, J. A. 2019, pag. 15.

⁸ Gallardo-López, J. A. 2019

Normativa y políticas aplicables

Este acápite identifica normas relacionadas con la producción de contenidos accesibles para personas con discapacidad, en el nivel de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad⁹; y en la Ley 20.422 en Chile. A continuación se describen algunas políticas específicas que se han desarrollado en Chile sobre el particular, así como algunos ejemplos de su materialización en experiencias de producción cultural específicas.

La Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención) fue suscrita durante el 61° Período Ordinario de Sesiones, en Nueva York en diciembre de 2006. Fue promulgada en Chile por Decreto 201 de 25 de agosto de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores¹⁰.

El artículo 9° de la Convención consagra el principio de la accesibilidad, obligando a los Estados parte a adoptar medidas para asegurar a las personas con discapacidad el acceso en igualdad de condiciones a una serie de bienes y servicios. Ello implica la identificación y la eliminación de barreras y obstáculos de acceso a edificios y vías públicas, así como servicios de información y comunicaciones de otro tipo. En ese mismo sentido, la parte segunda del artículo 9° de la Convención dispone de obligaciones para los Estados parte que se relacionan con la accesibilidad. Si bien estas no contienen referencias expresas al acceso a los bienes culturales o a la producción accesible de estos, es posible identificar algunas que sí se relacionan. A modo de ejemplo puede referirse las siguientes medidas que trascienden el paradigma del acceso físico:

- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

En un sentido similar deben entenderse las normas que contiene el artículo 21 de la Convención. Si bien este se refiere a la libertad de expresión, opinión y de acceso a la información, es posible comprender que ampara una forma de producción de información

⁹ Véase en <http://bcn.cl/3c1aq>

¹⁰ Véase en <https://bcn.cl/2ho2o>

gobernada por el principio de accesibilidad. La norma expresa la libertad de expresión y opinión "(...) incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan (...)". Otras obligaciones que derivan de este mandato son:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Finalmente, el artículo 30 de la Convención dispone el derecho de las personas con discapacidad a la participación en la vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte, con expresa mención al acceso a material cultural en formatos accesibles. Igualmente dispone que los Estados parte deben tomar las medidas para el desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas con discapacidad, en su propio beneficio y en el de la sociedad toda. Una cuestión interesante es la que dice relación con los derechos de propiedad intelectual que, en la disposición no podrán constituir una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

Como se advierte, algunas de estas medidas ordenadas a los Estados parte tienen un fuerte foco en las tecnologías de la comunicación y la información, que se comprenden como un medio para la realización de la accesibilidad. Estas, como se verá, van a tener un impacto en la posibilidad de desarrollar contenidos accesibles en el campo de la información y la comunicación, afectando positivamente en la producción cultural hecha por y para personas con discapacidad. Como ha señalado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General N°2 de 31 de marzo de 2014, las tecnologías de la información comprenden

“(…) una amplia gama de tecnologías de acceso, como la radio, la televisión, los servicios satelitales, los teléfonos móviles, las líneas de telefonía fija, las computadoras, y el hardware y software de las redes. La importancia de la TIC radica en su capacidad de poner al alcance un amplio abanico de servicios, transformar los servicios ya existentes y crear una mayor demanda de acceso a la información y el conocimiento, particularmente en las poblaciones subatendidas y excluidas, como las personas con discapacidad.”¹¹

Este es, entonces, el sentido que ha tomado la Observación General del Comité: se considera por este que la falta de acceso a la información y la comunicación impide el adecuado disfrute de la libertad de pensamiento y de expresión. De ahí que la tecnología deba ponerse al servicio de la eliminación de las barreras y no constituir nuevas.

Ley N° 20.422 sobre discapacidad

La ley N° 20.422 es una reciente pieza de legislación que entró en vigencia en Chile en 2010 y cuyo fin es disponer normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad. Para ello se busca eliminar cualquier forma de discriminación que se base en la discapacidad. Como se señaló con anterioridad en este documento, hay dos conceptos que la ley define que resultan especialmente relevantes en el ámbito de la creación cultural que se piense por y para la discapacidad. El primero es el de accesibilidad universal, que contempla el artículo 3° letra b), y al que ya se ha hecho referencia. El segundo interesa al campo de la producción cultural para la discapacidad, pese a que no se refiere expresamente a esta, y es el de diseño universal. Lo contempla el artículo 3° letra c) de la Ley N° 20.422, que lo define como

“(…) La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.”

A partir de esta disposición, y como se verá a continuación, se siguen una serie de políticas públicas tanto desde el sector cultural como del sector de la discapacidad en que es posible observar un desarrollo de los principios de accesibilidad y del diseño universal.

Políticas públicas de producción accesible: el caso de Chile

En términos de la producción de contenidos accesibles, es importante destacar aquellas políticas públicas que, a modo de responder a los principios de la Ley N° 20.422 se

¹¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014, pág. 2

encargan de posibilitar la igualdad de acceso a los contenidos culturales, así como financiar la producción de contenidos hechos *por* y *para* personas en situación de discapacidad.

En esta línea, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MINCAP) cuenta con la Política Nacional de Cultura (2017-2022)¹², en la cual se estipula, en su apartado de “Personas en situación de discapacidad” que se deben adoptar medidas que permitan que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, esto comprendido no únicamente como beneficio individual para ellos, sino también como un beneficio colectivo, que permita el enriquecimiento de la sociedad. Es entonces que además se contempla la igualdad de condiciones en el ámbito de la protección de los derechos de propiedad intelectual de las personas en situación de discapacidad, con el fin de promover el reconocimiento y apoyo a las expresiones de su identidad cultural y lingüística específicas, como son la lengua de señas y la Cultura Sorda. Es así como la incorporación transversal de la cultura inclusiva en el accionar institucional se convierte en uno de los principales ámbitos a considerar al momento de implementar la presente Política Cultural. Para esto, el MINCAP, en conjunto con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) trabajan las distintas áreas en esta temática.

Además, el MINCAP elaboró en 2020 una guía informativa con Orientaciones para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Campo Cultural y Artístico (2020), que contempla dos dimensiones. Por una parte la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad en el equipo de trabajo de una producción artística; y por la otra la accesibilidad, en términos de infraestructura, comunicaciones y facilitación de la participación en un proyecto o actividad. Es decir, las recomendaciones van más allá de la accesibilidad física a los espacios culturales, ya que, adicionalmente se focalizan en el acceso de las personas en situación de discapacidad a equipos de trabajo que se dediquen al área de cultura, y la promoción de una correcta comunicación y perfeccionamiento de sus canales para posibilitar la inclusión en las actividades programáticas, así como de la participación en acciones artísticas.

Asimismo el SENADIS contempla las Líneas de Acción de Cultura¹³, las cuáles se centran en la participación y acceso. Bajo estas líneas, se promueve la participación de las personas con discapacidad en actividades culturales y de las artes, para lo que se contempla el mejoramiento de la accesibilidad, así como el incremento de una propuesta programática amplia de carácter inclusivo. En términos de desarrollo, se potencia e incentiva la participación de organizaciones de y para personas con discapacidad en el crecimiento y

¹² Disponible en <http://bcn.cl/3crxr>

¹³ Disponible en <http://bcn.cl/3crxs>

desarrollo de la cultura y las artes inclusivas, a partir del desarrollo de estrategias, propuestas, creación de nuevos espacios y oferta programática. De este modo el paradigma de la accesibilidad se traslada, en alguna medida, desde la mera disposición de los espacios físicos hacia una producción propia de la cultura de la discapacidad

Fondos concursables

Tanto la política misma como las líneas de acción que la acompañan se traducen en fondos concursables, los cuáles son ofrecidos por las instituciones recientemente mencionadas.

El MINCAP dispone de una línea de fondos concursables dispuestos para la generación de contenidos culturales destinados a las personas en situación de discapacidad. Estos fondos concursables financian tanto proyectos que contemplan infraestructura como producción.

Según las Orientaciones para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Campo Cultural y Artístico (2019), las convocatorias del año 2020 consideran la inclusión en: Fondo Audiovisual, Fondo del Libro, Fondo de la Música, Fondart Regional y Fondart Nacional en diversidad de líneas, es decir, se contempla la inclusión en la totalidad de los fondos. Estos cuentan con algunos financiamientos destinados únicamente a la inclusión, y otros donde se privilegiará o valorará aquellos proyectos contemplados para personas con discapacidad como incentivo. Entre estos se encuentran la Línea de Actividades Formativas del Fondart Regional, la Línea de Artes de la Visualidad del Fondart Nacional, la Línea de Artes Escénicas del Fondart Nacional, la Línea de Actividades Formativas del Fondart Regional, entre otras. Si bien no se menciona cada uno de los fondos concursables, se debe destacar el papel que tienen en términos de incentivar y promover la inclusión en los proyectos de cultura a través de las bases de los fondos, donde por ejemplo, para el Fondart Nacional, en la línea de Artes Escénicas se plantea textualmente que: “se privilegiarán proyectos que dirijan su propuesta de mediación a adultos mayores y/o personas en situación de discapacidad” (MINCAP, 2019).

En el mismo sentido, para el año 2022, la convocatoria a postulaciones al Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos (FONAPI) del SENADIS¹⁴ considera un área de cultura, con el fin de promover el acceso a contenidos culturales. En la línea de financiamiento: “Material Cultural Accesible”, se contempla fondos para la producción cultural, con el fin de equiparar el acceso a la cultura, con tres líneas de financiamiento. La primera son los **talleres culturales y artísticos** en artes plásticas, escénicas, musicales, audiovisuales, danza y literarias, con los objetivos de fomentar la participación de las personas con discapacidad

¹⁴ Véanse las bases del concurso en <http://bcn.cl/3csjf>

en conjunto con la comunidad a través de las artes; y fortalecer el desarrollo personal y la participación social de personas con discapacidad a través de la cultura. El enfoque necesariamente es uno de derechos y participación social inclusiva en las artes, y se excluye expresamente el enfoque de rehabilitación.

La segunda línea es la de **eventos artísticos culturales** con participación de personas con discapacidad. En esta línea el objetivo es

“Realizar eventos artístico-culturales planificados y ejecutados por personas con discapacidad en conjunto con la comunidad, que resalten la capacidad artística y su aporte a la cultura local.”

En ese sentido, se debe destacar que el foco de esta línea va más allá de la existencia de contenido accesible para las personas en situación de discapacidad, ya que se convierte en una preocupación el desarrollo cultural, artístico e intelectual de estas como creadores y productores de contenido accesible, y no únicamente como consumidores. El enfoque, nuevamente, es uno de derechos y participación inclusiva. En esta línea se financian conversatorios, encuentros literarios, traslados, exposiciones, arriendos de equipos y otros ítems asociados a los proyectos.

Finalmente, una tercera línea de financiamiento es la de **material cultural accesible**, cuyo objetivo es la creación de material cultural en formato universal, traspaso de material ya existente a un formato accesible y el disponer de material *on line*, de forma de equiparar el acceso a la cultura. En esta línea se financia el traspaso a braille, la creación de audiolibros, el audio descriptivo en películas y la creación de nuevo material cultural con diseño universal.

En cuanto a los fondos disponibles para 2022, la convocatoria dispuso de 1.192.000.000.- de pesos¹⁵, recibiendo la Región Metropolitana algo 194 millones de pesos. La distribución, de acuerdo con las bases, considera la prevalencia de discapacidad en cada una de las regiones y el promedio de los montos ejecutados por el FONAPI en los últimos tres años.

Experiencias de creación inclusiva

Estas iniciativas enriquecen, de manera sustancial la oferta programática cultural para las personas en situación de discapacidad, así como también promueven y potencian su participación en el desarrollo de contenidos culturales. Gracias a estos fondos, en Chile se

¹⁵ Alrededor de USD 1,5 millones, de acuerdo con el tipo de cambio informado por el Banco Central al 21 de abril de 2023.

han llevado a cabo una serie de proyectos que tienen por fin proporcionar accesibilidad a las personas en situación de discapacidad tanto en el consumo de productos culturales como en su elaboración. Uno de esos proyectos es el Teatro Sordo. A través de la experiencia de un taller de teatro, se realizaron una serie de funciones de la obra teatral interpretada por personas sordas, “*La Omisión y el Silencio*”, estrenada en 2017, que continuó sus funciones en el 2018, y en el 2019 en el Centro de las Artes, las Culturas y las Personas Gabriela Mistral (GAM)¹⁶. Claramente, estos proyectos no quedan exentos de dificultades y limitaciones, ya que la expresión del sentido es distinta para las personas oyentes y las personas sordas, lo que provoca que, el teatro hecho por personas sordas contenga una nueva propuesta y sentido¹⁷.

También es posible hallar entre las ofertas programáticas funciones de teatro aptas para personas ciegas, como “*Punto Ciego*”¹⁸, obra de la Compañía de Teatro Persona. La obra fue financiada por el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, en la línea de Creación y Producción de Montajes Escénicos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio postulado el 2018. La puesta en escena de una obra que esté diseñada para o por personas en situación de discapacidad contempla el juego con diversos recursos, con el fin de poder responder a las necesidades que requiere el adaptarse a las formas de comprensión propias de las personas con discapacidad visual.

Finalmente, en el año 2017 con financiamiento del FONAPI, la Orquesta Nacional de Ciegos de Chile, presentó una serie de conciertos inclusivos gratuitos (PCDV, 2017)¹⁹, ejecutados por personas en situación de discapacidad visual, para un público inclusivo. Esto también con el fin de demostrar que la situación de discapacidad no significa un impedimento para el desarrollo profesional y artístico.

Casos de estudio del extranjero

A continuación se ofrece una mirada de las normas que otras legislaciones han dispuesto para la creación de contenidos culturales accesibles, así como de algunas políticas que se sigan de estas. Interesan especialmente los casos de España y de Nueva Zelanda.

¹⁶ Cruzat, L. 2020

¹⁷ Cruzat, L. 2020

¹⁸ Disponible en: <http://bcn.cl/3cslr>

¹⁹ Disponible en: <http://bcn.cl/3cslt>

España

El caso de España ilustra la evolución que ha tenido, desde hace más de cuatro décadas, el tratamiento legal de los derechos de las personas con discapacidad. El principal cuerpo de normas a nivel nacional es el Real Decreto Legislativo 1 de 2013, por el que se fija el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social²⁰, con las modificaciones recientes que van a señalarse.

La ley general diagnostica en su preámbulo, un estado de cosas en que las personas con discapacidad se han mantenido en conocidas condiciones de exclusión, con la consecuente restricción de sus derechos básicos y libertades, así como la obstaculización de sus condiciones de desarrollo personal. Esto debido a la falta de accesibilidad a entornos, procesos o servicios que no han sido concebidos teniendo a la vista sus necesidades específicas. De ahí el objetivo de garantía de la igualdad de oportunidades y trato; y de ejercicio real y efectivo de derechos, que la ley busca otorgar a las personas con discapacidad. Para ello la ley se funda en los principios de la autonomía personal, la accesibilidad universal, la vida independiente y la erradicación de todas las formas de discriminación.

En lo que interesa al tema de este documento, la Ley define en su artículo 2, letra k) la accesibilidad, en términos muy similares a los que ya se han visto para la ley chilena. Con todo, la ley española incluye un concepto que profundiza la accesibilidad y la enriquece más allá del mero acceso físico. Esta idea es la de accesibilidad cognitiva y es aquella que permite “la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas.” Para la ley española

“(…) La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.”

El texto que se refiere es producto de una modificación a la ley en su versión previa, introducida por la Ley 6 de 2022²¹ y que entró a regir en abril de 2022. Esta reforma hace eco de las observaciones emitidas por el Comité de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su énfasis en la accesibilidad como condición previa del ejercicio de otros derechos, y de la necesidad de garantizar el acceso, en igualdad de

²⁰ Disponible en <http://bcn.cl/3ctgo>

²¹ Disponible en <http://bcn.cl/3cthb>

condiciones, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es indudable que estos objetivos responden a las nuevas brechas de desigualdad que producen las tecnologías de la información y lo indispensable que resulta su acceso en términos igualitarios: en ese sentido los entornos cognitivamente no accesibles afectan a las personas con dificultades de comprensión y comunicación en un modo distinto a otros grupos de población que no tienen discapacidades.

No obstante cabe señalar que la Ley, en su última reforma, asume la accesibilidad cognitiva mediante la lectura fácil, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos. Si bien la producción de contenidos accesibles puede encontrarse dentro de esos medios enumerados, las referencias implícitas a esta forma de producción cultural puede encontrarse en el artículo 5°, letras g) y h) que establecen los ámbitos en los cuales deben aplicarse las medidas de accesibilidad. Estas letras del artículo 5° contemplan

- g) Participación en la vida pública y en los procesos electorales.
- h) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico, siempre con el propósito de conciliar los valores de protección patrimonial y de acceso, goce y disfrute por parte de las personas con discapacidad.

Como se advierte, no se encuentra normas específicas que digan relación con la producción de contenidos accesibles más bien esta es posible de seguirse a partir de normas buscan extender la accesibilidad a otros aspectos de las vidas de las personas, que no habían sido considerados activamente con anterioridad. Con todo, estas normas deben entenderse de forma conjunta con otras que contemplan principios de igualdad de trato y acceso. En especial el artículo 7, sobre el derecho a la igualdad, establece un principio de igualdad que obliga especialmente a las administraciones públicas en varias materias propias de derechos sociales y políticos, entre otras, el acceso a la cultura, el deporte y el ocio. Lo mismo se repite en el artículo 50 de la ley, a propósito del contenido de derecho a la protección social, en el que se considera el acceso a las actividades culturales por las personas con discapacidad.

Políticas públicas

Desde 2011, España cuenta con una Estrategia Integral de Cultura para Todos: Accesibilidad a la Cultura para las Personas con Discapacidad, elaborada por el Ministerio

de Sanidad, Política Social e Igualdad; y el Ministerio de Cultura²². Buena parte de esta estrategia se articula en torno a la idea de que las acciones tendientes a la accesibilidad física no han sido suficientes, y se requiere de fomentar otras que “procuren mayor participación social de las personas con discapacidad en sectores en los que su presencia se encuentra injustamente limitada.”²³ Se busca, entonces, relevar la participación de las personas con discapacidad en hechos culturales, y su disfrute como un derecho, más allá de la atención de las carencias físicas del entorno.

La estrategia que se comenta posee una serie de objetivos: en general aspira a normalizar y fomentar ciertas iniciativas que ya se venían dando, y que tienden al diseño accesible, a fin de permitir y fomentar la participación de las personas con discapacidad como espectadores o como actores. Desde la perspectiva de las instituciones, se busca que la estrategia incorpore a otros organismos y administraciones públicas, comenzado por la administración general del Estado, pero involucrando en su devenir a otras y, por supuesto, a agentes y entidades culturales que muestren interés. Asimismo, se busca integrar las actuaciones y medidas de accesibilidad en un solo plan.

Entre los objetivos estratégicos²⁴ que se encuentran en línea con la producción accesible, debe mencionarse el N°3, que se describe como

“Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad en la creación artística en los diferentes ámbitos de esta.”

Las líneas específicas que adopta este objetivo estratégico son 7²⁵. Interesan especialmente las siguientes:

“Crear líneas de incentivación económica a aquellas iniciativas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad en las manifestaciones culturales y en las expresiones artísticas.”

“Realizar exposiciones y convocar premios artísticos dirigidos a artistas con discapacidad o que combinen obras de artistas con y sin discapacidad, sobre temas comunes relacionados con esta.”

²² Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; Ministerio de Cultura, 2011.

²³ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; Ministerio de Cultura, 2011; pag. 12.

²⁴ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; Ministerio de Cultura, 2011, pág. 25 y ss.

²⁵ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; Ministerio de Cultura, 2011, pág. 32 y ss.

Finalmente, un aspecto importante de la política española es la creación del Foro de Cultura Inclusiva, por Rea Decreto 1709 de 18 noviembre de 2011²⁶. El Foro tiene la misión de realizar el seguimiento de la aplicación de la estrategia, mediante un órgano colegiado interministerial de carácter consultivo que se compone de administraciones públicas y de miembros de la sociedad civil de referencia en la materia.

Nueva Zelanda

En términos de políticas públicas en relación a las discapacidades y la generación de contenidos culturales accesibles, resulta importante señalar el caso de Nueva Zelanda, país que cuenta con la Estrategia de Discapacidad²⁷, publicada el 2016 por el Ministerio para las Discapacidades y que tendrá vigencia hasta el año 2026. En esta se estipula que: “A las personas en situación de discapacidad se les va a consultar e involucrar activamente en el desarrollo e implementación de legislaciones y políticas que se relacionan con la salud y el bienestar, incluidas el deporte, la recreación, el arte y la cultura”²⁸. Además, se consagra la “Participación en las actividades comunitarias de elegirse (por ejemplo, deportes, recreación, arte y cultura)”²⁹.

Esta estrategia se traduce en la actualidad en los Fondos de Recuperación de las Artes Creativas y el Empleo³⁰. Estos fondos estatales, dispuestos por el Ministerio para la Cultura y el Patrimonio de Nueva Zelanda, tienen por objetivo incrementar exclusivamente las actividades creativas para aquellas personas que se enfrentan a barreras para la participación de actividades y creación artístico - cultural. Además tiene por objetivo también generar empleo para los profesionales de las artes.

Estos fondos concursables se destinan a proyectos de instituciones tengan por objetivo el mejorar las condiciones de aquellas personas que presentan barreras para la participación en actividades artístico culturales, o personas naturales que presenten limitantes y requieran financiamiento para el desarrollo de las habilidades artísticas, quiénes pueden ser: personas en situación de discapacidad física o intelectual, personas con condiciones neurológicas o enfermedad mental; personas limitadas por encontrarse en edad avanzada, aislamiento cultural, social o pobreza. Además, este plan de fondos se enmarca en la recuperación tras la pandemia ocasionada por el COVID-19, y continuará en vigencia hasta el 2024. El presupuesto destinado por el Ministerio para la Cultura y el Patrimonio el 5 de

²⁶ Véase en <http://bcn.cl/3cu92>

²⁷ Disponible en: <http://bcn.cl/3cu9x>

²⁸ Ministerio de las Discapacidades, 2016, pag. 29

²⁹ Ministerio para las Discapacidades, 2016, p. 29.

³⁰ Disponible en: <http://bcn.cl/3cu9z>

julio del 2022 para la primera ronda de mayo del 2021 fue de 5.75 millones de dólares neozelandeses³¹. Para la segunda ronda de agosto del 2021, se contó con 11.37³² millones de dólares neozelandeses. Entre estos es posible encontrar el fondo “Artes para Todos”, que provee con el pago de la matrícula, materiales de calidad y oportunidades de exhibición y conexiones para aquellos artistas en situación de discapacidad intelectual, o aflicciones de salud mental y el “Fondo para la Fundación Benéfica Jolt”, que refiere a los fondos otorgados a la Fundación Jolt, que desafía las perspectivas acerca del baile y la discapacidad, y cuyas clases se encuentran abiertas para toda la diversidad de la comunidad en situación de discapacidad.

El caso del Royal Ballet

La Estrategia de Discapacidad y las acciones que se desprenden de ella se pueden evidenciar en la política de accesibilidad que posee el Royal Ballet de Nueva Zelanda³³, que cuenta con financiamiento del Ministerio de Cultura y Patrimonio del país, entre otras organizaciones. Bajo esta política de accesibilidad se declara que existe un compromiso de reducir las barreras físicas y sociales que limiten a la audiencia de asistir a las puestas en escena. Para esto se contempla un “asiento de compañía”, que se otorga gratuitamente para el acompañamiento de personas en situación de discapacidad a cualquier evento o función. También, la venta de *tickets* ofrece la oportunidad de ser asistida para aquellas personas que tengan limitantes, oportunidad en la que también se toman en consideración los requerimientos y necesidades de las personas en situación de discapacidad que deseen asistir a las funciones del Royal Ballet. Por último, se presentan iniciativas especiales, las cuáles incrementan el rango de oportunidades para los miembros de la audiencia que presenten barreras para asistir a los eventos. Para esto, se desarrollan funciones selectas las que incluyen Audiodescripción, para aquellos que se encuentren en situación de discapacidad visual, así como funciones que cuentan con traducción en Lengua de Señas. Bajo estas iniciativas especiales, también se realizan visitas guiadas al Royal Ballet exclusivamente para personas con discapacidad, con el fin de que puedan experimentar a través del tacto la escenografía y materiales con los que interactúa el elenco de la compañía.

³¹ Aproximadamente USD 3 millones al año 2023.

³² Aproximadamente USD 7 millones al año 2023.

³³ Disponible en: <http://bcn.cl/3cua0>

Referencias

Casanovas, R. (2017): “¿Cómo ejercen los derechos culturales las personas con discapacidad? Breve reflexión sobre la aplicación de los derechos culturales y las personas con discapacidad” *Revista Española de Discapacidad*, 5 (2): 211-220.

Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en <http://bcn.cl/3c1aq>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación General N°2. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Gallardo-López, J. A. (2019). Accesibilidad a la cultura audiovisual para personas con discapacidad sensorial.

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; Ministerio de Cultura. (2011). *Estrategia integral española de cultura para todos: Accesibilidad a la cultura para personas con discapacidad*. Madrid: Real Patronato sobre la Discapacidad.

MINCAP. (2019). Orientaciones para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Campo Cultural y Artístico

MINCAP. (2020). Orientaciones para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Campo Cultural y Artístico

Referencias normativas

Chile

Ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad. Disponible en <https://bcn.cl/2irkh>.

España

Real Decreto Legislativo 1 de 2013, por el que se fija el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Disponible en <http://bcn.cl/3ctgo>

Ley 6 de 2022 que modifica el Real Decreto Legislativo 1 de 2013. Disponible en <http://bcn.cl/3cthb>

Nueva Zelanda

Ministerio para las Discapacidades. (2016). Estrategia para la Discapacidad en Nueva Zelanda. Disponible en <http://bcn.cl/3cua2>.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative
(CC BY 3.0 CL)

Commons

Atribución

3.0